# A tie la It - Ill secretario, Silvano Font Boletin

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Articulo de oficio.

Núm. 439. also bankq and

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

BALEARES: O ROLLENG ROLL

Por deber y por conviccion os diré la verdad desnuda. Esto dije al participaros la declaracion oficial de fiebre amarilla en la capital del Principado. Lo mismo repito hoy, en vista de la intotivada aunque poco duradera, alarma, que ha producido la enfermedad y sucesiva muerle, en el arrabal de Santa Catalina, del patron de buques Martin Felani, procedente de Barcelona.

En efecto, si, por desgracia este suceso siempre lamentable y digno en verdad de llamar la atencion aunque sin im-Portancia alguna por su aislamiento, hu-Mese ofrecido un carácter totalmente sospechoso, presente tenia y tengo mi solemne oferta. Pero cuando lejos de haher de cumplirla, es inmejorable la salud Pública en esta provincia, cuando merced a los incesantes desvelos de las cor-Poraciones sanitarias, nos encontramos lan bien preparados contra toda epidema, y cuando el presente nos garantiza, en cierto modo, el porvenir, nada podia deciros que estuviera contenido dentro el circulo de mis propósitos, nada que vuestro recto juicio no hubiese ya, de antemano, comprendido.

Deseoso, sin embargo, de alejar el mas insignificante recelo, quebranto la consigna que voluntariamente me im-Puse, y me hago un deber en asegura-108, que todas cuantas medidas se han omado son meramente preventivas y que no existe razon alguna de alarma.

En caso contrario, seria el primero, egun tengo ofrecido, en romper el siencio; pero, miéntras tanto, seré tammen el ultimo en dar crédito à inverosmiles rumores, que el buen sentido popular se encargará de desmentir.

Palma 16 setiembre 1870 — Vuestro Gobernador, José Sanchez Tagle.

ra su consumo desde el dia 1.º de colu

erotus sul Núm. 1440. otravo nu re

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que se necesitan diariamente en la Casa de Misericordia de esta Ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente ano de 1870.

1. La duración de esta contrata será por los dos meses comprendidos desde el primero de octubre hasta el 30 de noviembre del corriente ano.

2. La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los dias antes de la hora hubiere encargado la vispera.

á la de la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento, debiendo entrar precisamente en su perior en partes iguales.

4.ª Los panes deberán ser de buena cocedura y del mismo dia y tener unos el peso de una libra mallorquina, y otros el de libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

5. La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia à presencia del Director o de la persona que este delegare.

6. Ln el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes y si estan faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad; en la inteligencia de que podrán desecharse los panes que estén faltos en mas de media onza, y de que no será abonable el exeso sobre el peso marcado en la condicion 4.

7. No se admitirá data alguna de que se marca en esta contrata.

8.ª Cualquiera dificultad que ocurresuelta por dos peritos elegidos por voz por un cuarto de hora entre los auel mismo contratista entre el número de l tores de estas solamente.

seis que le propondrá el Director.

Cuando hubiese discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la liscordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero decidirá la suerte en tre cuatro que designe el Director pudiendo el contratista reusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abo-narse siem re que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en oira panadería. up olism 26300

11. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el misde ponerse el sol el número de panes mo, documentándolo con las papeletas que el Director del establecimiento le de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los prime-3. La clase del pan debe ser igual ros quince dias del mes siguiente.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirconfeccion harina de 2.º y de trigo su- lo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren pa ra su debido cumplimiento. 81 8 0103023

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 12 del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

14 Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se lecrán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no esten redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16. Leidos que sean todos los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta pan que resulte ser inferior à la clase hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Diputacion.

17. Si resultaren iguales dos ó mas ra respecto à la calidad de pan será proposiciones se abrirá licitacion à la

18. El empresario queda obligado à reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una cópia para unirla al espediente de subasta.

dicion anterior, procederan estas al

obira mediante la correga del número i El vice-presidente, José Bosich, --Por

Palma 14 de setiembre de 1870.-El vice-presidente, José Rosich.-Por A. de la D.-El Srio., Silvano Font y Muntaner, semio) classicinos,

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la Casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º de octubre al 30 de noviembre del corriente año al precio de milé-simas de escudo la libra con arreglo corriente ano al precio de al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm."

### Núm. 441.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 350 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente año 1870.

1.ª La duracion de esta contrata será por dos meses comprendidos desde el 1.º de octubre hasta el 30 de no-

2. La persona que tome à su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.ª La clase del pan debe ser de

segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.ª Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas y ser de buena cocedura y del mismo dia.

5.ª La entrega del pan se efectua-rá en el mismo Hospital á presencia del Director ó de la persona que este

delegare.
6. En el acto de la entrega se com-probará el peso de los panes, y si es

Sabado 17 de Sctiembre de 1870.

tan faltos de peso el contratista le suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlos en su totalidad, en la inteligencia de que no se admitirán los panes que estén faltos en una ó mas onzas, y de que no será abonable el esceso de los que pesen mas de las 22 onzas marcadas en la condicion 4.°

7.º No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior à la clase que se marca en esta contrata.

8. Cualquiera dificultad que ocurra respecto a la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

9.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.°, decidirá la suerte entre cualro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprar-

se en otra panaderia.

11. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos díarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes signiente.

12. Por ningun caso previsto pi imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuen-

debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y cuarto del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputación ante la comision de beneficencia.

14. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá, á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16. Leidos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso, los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion à la voz por un cuarto de hora entre los autores de esta solamente.

18. El empresario queda obligado a reducir este contrato de suministro á escritura pública fan lu go como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de a mel los gastos consiprevisto podrá el empresario rescindir esla al espediente de subasta.

Palma 14 de setiembre de 1870 — que se causaren para su debido cumpli- probará el peso de los panecillos y si es. 130 El vice-presidente, José Rosich.-Por A. de la D. - El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Ma obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el 1º de octubre al 30 de noviembre del presente año al precio de mils. de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial nú-

#### Núm. 442.

Condiciones bajo las cuales se saca á pú b ica subasta el suministro de 70 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la Casa de Expósitos de esta Ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente ano.

1.ª La duración de esta contrata será por los dos meses comprendidos desde el 1.º de octubre hasta el 30 de noviembre det corriente anoco la ilitropat el amin

2 da La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar cada dos dias antes de las siete de la manana el número de panes que el director del Establecimiento le hubiese encargado

3. La c'ase de pan debe ser de se gunda su erior, conforme la muestra que está de manifiesto en la Secretaría del es

tablecimiento.

4.ª Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena cocedura y del mismo dia.

5. La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Expósitos á presencia del Director ó de la persona que este dele

gare.
6. En el acto de la entrega se com ta los gastos que se causaren para su probará el peso de los panes; y si estan faltos de peso, el contratista lo suplira me diante la entre a del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

7.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser de clase inferior á la que

se marca en esta contrata de antol no

8. Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuella por dos peritos elegidos por el mismo controlista entre el número de seis que le propondra el Director.

9. Cuando hubiere discordia entre los dos peritos a que se refiere la c ndicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la surrie entre cuatro que designe el Director, pudien o el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorieo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

11. El con ratista formará a fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, docomentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo amporte le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes signiente.

guientes y el de una copia para unir-la al espediente de subasta.

previsto podra el emplesario resoludir esta los de la persona que este relegare.

sus partes y serán de su cuenta los gastos 6.º En el acto de la entrega se com-

miento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá luga á las doce v media del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la Com sion de Benefi-

14. Luego de haber dado la expresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alla voz en presencia de las personas que

concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

16. Leidos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas peneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate, hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17. Si resultaren iguales dos ó más proposicio es se abrirá licitacion á la voz, por un cuarto de hora entre los autores

de estas solamente.

18. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasia.

Palma 14 de setiembre de 1870.-El Vice p esidente, osé Rosich. - P. A. de la D.-El Secretario, Silvano Font y Mun-

durante los moses de octubre y.ranal

#### viembre del présente ano de 1870 Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de Expósitos de esta Ciudad el pan que necesite para su consumo des le el dia 1.º de octubre al 30 de noviembre del corriente año al precio de milésimas de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial

#### La di 1846 . mùNhe ser igual

la de la muestra que está de mani-Pliego de condiciones bajo las cuales se pliegos y se leerán las proposiciones en saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta ciudad durante los meses de octubre y noviembre del pre sente año de 1870.

1.ª La duración de esta subasta será por los dos meses comprendidos desde el 1.º de octubre al 30 de noviembre del corriente ano. 119 190 5390119 11

2.ª La persona que tome á su cargo el saministro queda obligada á entregar diariamente ántes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiese encargado

la víspera. 3.ª Los panecillos deben ser de primera calidad, de buena cocedura, del mismo dia y tener el peso de 5 onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaría del talios en masade media onza, gistiquoH

4.4 En cualquiera dificultad que ocurra en lo suces vo respecto á la calidad de los panecillos, servira como tipo de comprobación la clase de los superiores que se fabriquen en las principales panaderías de esta ciudad.

5. La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del Direc-

tán fallos de peso, el contratista lo supirá mediante la entrega del número de pa. necillos necesarios para completarlo en su totalidad, pero no será abono el esceso da peso que ac so resulte tener los paneci. llos sobre el tipo marcado en la condi-

cion 3.ª No se admitirá data alguna depa.

7 ª No se admitirá data alguna depa. que se marca en esta contrata.

8. Cualquiera dificultad que ocum respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9. Cuando hobiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condi. cion anterior procederán estos al nombra- vila a miento de un tercero para que dirimala biene discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abunarse siempre que por la mala calidad de los penecilles ó falta de puntualidad en su entrega, hubiere necesidad de comprarlos en

otra panadería. 11. El contralista formará á fio de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será salis-

fecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes; y seran de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tentrá lugar á las doce y tres cuartos del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia,

14. Luego de haber dado la espresada hora, se procederá á la abertura de los alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposicio nes que no estén redactadas con arregioal mod lo que se inserta à continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condictionales, and satisfings

16. Leidos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de nora entre los autores de estas solamente.

18. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro a critura pública tan luego como la Dipulacion lo estime conveniente, siendo de car go de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palms 14 de sefiembre de 1870.-El Vice-presidente, José Rosich.—P. A. la D.—El Secretario, Silvano Font y Mon Taner.

Modelo de proposicion.

Me obligo a suministrar al Hospital de esta ciudad los panecillos que necesite pa ra su consumo desde el dia 1.º de octubre

30 de noviembre al precio de el obran lésimas de escudo la libra con arreglo pliego de condiciones inserto en el Boncedida par el bycmo mun laisão ai

Núm. 444.

YUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

para poder este Ayuntamiento proeder à la formacion del repartimiento general para cubrir el déficit resultanen el presupuesto municipal de este pueblo en el presente año económico arregladamente à lo que dispone la ley de 23 de febrero de este año: se inrila à todas las personas que posean hienes o perciban haberes en este dismito asi vecinos como forasteros, se

presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de ocho dias á contar del dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de recoger las relaciones correspondientes y llenadas que sean devolverlas en la misma secretaria; que, espirado di ho plazo sin haberlo verificado, procederá esta junta á señalar á cada contribuyente el haber que segun los datos y antecedentes purda proporcionarles, considere corresponderles segun la ley parándo les con ello los perjuicios consiguientes con arregto á la ley Santa Margarita 14 de setiembre de 1870.-El Alcalde, Antonio Monjo. - P. A. D. A. Gabriel Estelrich, secretario.

and 1869 que wan tenido ingreso

la primera reserva de otras provin-

ermiso de sus jeles, se presentar 445 mun que para tomar parte en la la

as y se hallen actualmente en esta con

#### s oficinas de esta comision, para pa- eitocion debica acompañarse a fas mo ar destinados a uno de ANCA CA DE BLO DE CA DE COMPAÑO QUE concello que noredi s oficinas de esta comision, para pa-

naber depositado, para tomar parter Nota de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.º semana del mes de agosto del año 1870

Irigo        Fanega       12       »       Hectólitro       21       50         Centeno        Id       6       »       Id       10       80         Maiz        Id       »       Id       »       »	nos.
Centeno	915
w Id. signicule signicule a sprand w	
Garbanzos Arroba. 3 75 Kilógramo 33	in.
arroz . o. e. ila . o o o Ida le o o o So o o o o o o o o o o o o o o o	
Accide . i.d	
Vino	4 4
Aguardiente	17
Vaca Libra. » Kilógramo. »	ele.
Carnero Id	
Tocino Id. 2 2 3 Id. 1	113
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	H.
M. de cebada ld. ' » ld. " » ld. " »	) 10

loca 9 de agosto de 1870. Domingo Alzinanel sepue esservaria es suproques

Núm. 446.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid corresponnentes al dia 31 de agosto último y 10 actual se hallan insertos la ley y el decre o siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

pia Francisco OlVal

Don Francisco Serrano y Dominguez, legente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las de Cortes Constituyentes de la nacion partes. spañola, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente: olar

Artículo único. Se autoriza al mi-Distro de Gracia y Justicia para planear como ley provisional el adjun proyecto reformando el Código penal. La comision nombrada por las Córpara informar sobre esta autorideion propondrá dictámen definitivo de la reforma, el cual se dis-Culirá con preferencia á otros asuntos pronto como las Córtes reanuden sus sesiones.

De acuerdo de las Córtes se comunica al regente del reino para su promulgacion como ley. illurag as on oloiba

Palacio de las Cortes diez y siete de junio de mil ochocientos setenta.-Manuel Ruiz Zorrilla, presidente. - Manuel de Llano y Persi, diputado secretario, - Francisco Javier Carratalá, diputado secretario. - Julian Sanchez Ruano, diputado secretario. - Mariano Rius Montaner, diputado secretario.

Mando á todos los tribunales justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y haganguar-Presentes vieren y entendieren, salud: dar, cumplir y ejecutar en todas sus

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta. - Francisco Serran .- El ministro de Gracia y justicia, Eugenio Montero Rios. of a saleq

CÓDIGO PENAL.

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

El secretario de la espresada por

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De los delitos y faltas.

Artículo 1.º Son delitos ó faltas las ac iones y las omisiones volunta-

Las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siem re voluntarias à no ser que conste lo contrario.

El que cometiere voluntariamente un delito incurrirá en responsa ilidad criminal, aunque el mal ejecutado fuere distinto del que se habia propuesto ejecutar. Inapurda de glacerras omos qui

Art. 2.º En el caso en que un Tribunal tenga conocimiento de algun heche que estime digno de reprension y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y espondrá al gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal

Del mismo modo acudirá al gobierno, esponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar des le luego la sent-ncia; cuando de la rigorosa aplicacion de las di posiciones del Código resultare notablemente escesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito. sol a maimons

Art. 3.° Son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa lo projectiva comasoni

Hay delito frustrado; cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que deb rian producir como resultado el delito y sin embargo no la producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio ala ejecticion de delito directamente por hechos esteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa ó accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento, amorralna aldac

Art. 4.30 La conspiración y la proposicion para cometer un delito solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente. and anomo pla

La conspiracion existe cuendo dos ó mas personas se conciertan para la ejecucion del delito y resuelven eje-

La proposicion existe cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecución a otra fi otras personas.

Art. 5.º Las fillas solo se castigan cuando han sido consumadas. ouihoo

los que la ley castiga con penas que en cualquiera de sus grados sean aflicdeeste o donde la autoridad poblesvite

Se reputan delitos ménos graves los que la ley reprime con penas que en su grado máximo sean correccionidad, edad o sexo mereciese el celan

Son faltas las infracciones à que la ley señala penas deves: la obenovora

Artifica No que ian sujelos la las disposiciones de este Código los delidos que se hallen penados por leves especiales. 22 Ejecutorio con rompimiento de

De las circuns'ancias que eximen de responsabilidad criminal.

fercera. Que no hava oftos medic Art. 8.° No delinquen, y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal: decrease in sorp II

1.º El imbécil y el loco, á no ser que este haya obrado en un intérvalo de razon seus ob colonatri in agluo nie

Cuando el imbécil ó el loco hubiere ejecutado un hecho que la ley calificare de delito grave, el tribunal decretará su reclusion en uno de los hospit les destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin prévia autorizacion del mismo Tri-El que obra en virtud de danud

Si la ley calificare de delito menos grave el hecho ejecutado por el imbecil ó el loco, el tribunal, segun las circunstancias del hecho practicará lo dispuesto en el párrafo anterior, ó entregará al imbécil ó el loco á su familia, si esta diese suficiente fianza de custodia.

2.º El menor de nueve años.

3° El mayor de nueve años y menor de 15, à no ser que hava obrado con discernimiento, obbassy solisie

El tribunal hará declaración espresa sobre este punto para imponerle pena ó declararlo irresponsable.

Cuando el menor sea declarado irresponsable, en conformi lad con lo que se establece en este número v en el que precede, será entregado á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educacion, será llevado á un establecicimiento de beneficencia destinado á la educación de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acomanos legitimos, naturales o a sobig

4.º El que obra en defensa de su persona ó derechos siempre que concurran las circunstancias signientes:

Primera. Agresion ilegiuma. Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirla ó rede las circunstancias, de las c. slralaq

Tercera. Falta de provocacion suficiente por parte del que se desiende.

5.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de sa cónyuge, sus ascendientes, descendientes ó hermanos legitimos naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados y de sus consanguineos hasta el cuarto civil, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, se Art. 1618 Se reputan delitos graves y la de que en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no hubiere tenido particion en ella el defensor.

6. El que obra en defensa de la persona ó derechos de un estraño, siempre que concurran la primera y la segunda ciscuustancias prescritas en el número 4.º y la de que el defensor no sea inpulsado por verguenza, resentimiento ó otro motivo ilegítimo.

7.º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siem re que concurran las circuastancias signientes:

Primera. Realidad del mal que trata

Segunda. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

Tercera. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para

8.º El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente sin culpa ni intencion de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10. El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor.

11. El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo.

12. El que obra en virtud de obediencia debida.

13. El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legitima é insuperable. Lab acionnasuon

#### CA ÍTULO III.

De las circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal.

Art. 9.º Son circunstancias atenuantes. A Syspa St 1078m

1.4 Las espresadas en el capitulo anterior cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos. oldaanogeoru olaetatoan o an

2. La de ser el cumpa le menor de 18 años. La la rolaco do

3. La de no haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que prodojo.

4.º La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido.

5. La de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su conyuge, sus ascendientes, hermanos legitimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados.

6. La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuera habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los tribunales resolverán con vista de las circunstancias, de las personas y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez.

7. La de obrar por estimulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecacion.

8. Y últimamente cualquiera otra circunstancias de igual entidad v análoga á las anteriores.

#### CAPITULO IV.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Art. 10. Son circunstancias agra-

1. Ser el agraviado cónvuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo, ó afin en los mismos grados del ofensor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante segun la naturaleza y los efectos del delito.

2. Efectuar el hecho con alevosía. Hay alevosia cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las

personas empleando medios, modos ó ( formas en la ejecucion que tiendan directa y especialmente à asegurarla, sin riesgo para su persona que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofen-

Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

4.° Ejecutarlo por medio de innundacion, incendio, veneno; esplosion, varamiento de nave ó averia causada de propósito, descarrilamiento de locomotora ó del uso de otro artificio ocasionado á grandes estragos.

5. Realizar el delito por medio de la imprenta, litografia, fotografia ú otro medio análogo que facilite la publicidad.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales para apreciar como agravante ó atenuante, segun la naturaleza y los efectos del delito.

6.ª Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecucion.

7. Obrar con premeditacion cono-

8. Emplear astucia, fraude ó disfraz.

Abusar de superioridad ó emplear medio que debiliete la defensa.

10. Obrar con abuso de confianza. 11. Prevalerse del carácter públi-

co que tenga el culpable.

12. Emplear medios ó hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

13. Cometer el delito con ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.

14. Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

15. Ejecutarlo de noche ó en despoblado.

Esta circunstancia la tomarán en consideración los tribunales, segun la naturaleza y accidentes del delito.

16. Ejecutarlo en desprecio ó conofensa de la autoridad pública.

17. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó mas delitos á que aquella señale nables en les cuses en croyen ande

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales segun las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito.

18. Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al serjuzgado el culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de este Código.

19. Cometer el delito en lugar sagrado, en los palacios de las Cortes ó del jefe del Estado, ó en la presencia de este ó donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.

20. Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respecto que por la dignidad, edad ó sexo mereciese el ofendido, ó en su morada, cuando no hava provocado el suceso.

21. Ejecutarlo conescalamiento.

Hay escalamiento cuando se entra por una via que no sea la destinada al

Ejecutarlo con rompimiento de

pared, techo ó pavimiento, ó con frae- acuerdo de la misma hace saber. tura de puertas ó ventanas. no omeim

23. Ser vago el culpable. ser od

Se entiende por vago el que no posee bienes o rentas, ni ejerce habitual mente profesion, arte ú oficio ni tie ne empleo, destino, industria, ocupacion licita ó algua otro medio legítimo y conocido de subsistencia, por mas que sea casado y con domicilio fijo.

asheoman v zol (Se continuará.)

### Núm. 447.

#### COMISION DE RESERVA

de las Baleares.

Los in lividuos de tropa, pertenecientes al arma de Infant ria de la quinta del año 1869, que han tenido ingreso en la primera reserva de otras provincias y se hallen actualmente en esta con permiso de sus jefes, se presentarán en las oficinas de esta comision, para pasar destinados á uno de los cuerpos del Distrito.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda inte resar. Palma 13 de setiembre de 1870 —El T. C. Comandante Jefe, Juan Olay Valdés.

#### Núm. 448.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA provincia de Mallorca.

D. Pedro de Aubareda y Bouyon capitan de navio de primera clase de la Armada, comandante militar de Marina de la provincia de Mallorca y capitan del puerto de Palma.

Hago saber que de acuerdo con el senor director de Sanidad de este puerto en atencion à las criticas circunstancias porque se atraviesa, en que tan de cerca se vé amenguada la salud pública, por cuya conservacion estoy dispuesto à emplear cuantos medios estén al alcance de mi autoridad he dispuesto.

1.º Que desde la publicación de este edicto, no se permitirà transitar embarcacion alguna de recreo ni pesca en el espacio que media entre las embarcaciones que se encuentran en observacion y la costa donde está situado el Lazareto.

2.º En toda la zona comprendida por los buques de observacion, no podrá ningun pescador calar sus redes, ni ocuparse en ninguna clase de pesca durante las actuales circunstancias.

3.º A los contraventores de las antecedentes disposiciones se les sujetarà á la cuarentena marcada para las procedencias del continente, à mas de imponerseles las penas marcadas por las

4.º Los funcionarios todos dependientes de mi autoridad y los de la direccion de Sanidad quedan encargados de vigilar el cumplimiento de estas dis-

Palma 9 de setiembre de 1870.-Pedro de Aubareda.

### Núm. 449.

#### ANUNCIO.

Parque Artilleria de Mahon. -- Junta económica.

El secretario de la espresada por l

1.º Que van à venderse en pública subasta con arreglo á la antorizacion concedida por el Exemo. Sr. Director general del Cuerpo fecha 16 de agosto del año corriente 106 kilógramos de cobre, 14'800 kilógramos de hierro de 1. 276 kils. id de 2. , 200 300 kilógramos id de 3 , 1169 kilógramos id. colado, 26 kils. laton y 3451'64 kilógramos de leña: todo producto del desbarate de efectos de guerra inútiles. existentes en los almacenes de la fortaleza y plaza de Mahon.

Que el precio limite de tasacion de dichos efectos es el de 1'56 pesetas por kilógramo de cobre, o 47 de idem por id. de hierro de 1.º, ó 15 de idem por id. de id. de 2.ª, 0.03 de id por id. de id. de 3.4, 0.03 de id. por id. de id. colado, 0'69 por id de id. de laton y 0.007 de id. por id de leña.

3.° Que para tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á las proposiciones el resguardo que acredile haber depositado, para tomar parte en la subasta el 5 ps del valor de los efectos enagenables ó sean 16 pesetas once céntimos, hecho en la Tesoreria de Hacienda pública ó en la localidad que se efectue la subasta.

4.° Que las proposiciones que se hagan han de estenderse precisamente con arreglo à él modelo siguiente:» Il que suscribe vecino de enterado del anuncio y pliego de con-

diciones para contratar en pública lcitacion la venta de se compromete à satisfacer por la cantidad de por kilógramo acompañando la garantía exigida-

Fecha y firma del autor.»

5.° Que todos los que quieran interesarse y deseen enterarse del pliego de condiciones lo tendrán de manifieslo todos los dias laborales de 9 á 12 de la mañana en las oficinas del Detall de los Parques de Palma y Mahon, sila la última en la Esplanada núm. 4 desde el dia de la publicacion del anuncio hasta el fijado para su celebracion.

acre

6.° y último. Que la subasta tendra lugar el dia 12 de octubre del año actual en la sala de armas de este Parque sita en el cuartel de Artilleria de la Esplanada á las 12 de la mañana donde se hallará constituido el Tribunal. Mahon de setiembre de 1870. - Francis co Oleo .- V.º B.º - El Capitan Direc tor Accidental, Roman Barron. - Es co pia, Francisco Oleo.

#### ADVERTENCIA.

Los Sres. Alcaldes podrán hacel pedido á esta imprenta de recibos talonarios para el cobro de la contribucion provincial y municipal de 1870-71, los cuales se han hecho iguales á los remitidos desde Madrid y de este modo podrán utilizar los que tengan en su poder.

PALMA.

IMPRESTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.